

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES DE TRABAJO

ACTIVIDADES AGRICOLAS Y PECUARIAS

En desarrollo de las disposiciones vigentes sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo se han establecido hasta el 20 de febrero de 1961 DOSCIENTOS TRES CONVENIOS EN ACTIVIDADES CAMPESINAS.

82.813 empresas afectadas por estos acuerdos colectivos.

288.998 trabajadores quedan comprendidos en el ámbito personal de estos Convenios.

Estas cifras se duplican en la práctica por la extensión real de las nuevas condiciones laborales establecidas a través de la negociación colectiva a las zonas limítrofes a aquellas en las que rigen los Convenios.

AMBITO DE APLICACION DE LOS CONVENIOS

a) AMBITO TERRITORIAL.

Los Convenios agrarios han tenido su máximo desarrollo en el ámbito local: *ciento noventa* acuerdos colectivos corresponden a otras tantas localidades situadas en las provincias que figuran en este resumen; *siete* Convenios son de ámbito provincial; *dos* de ámbito comarcal y *cuatro* comprenden a otras tantas empresas en Los Palacios (Sevilla), Ocaña (Toledo), Amposta (Tarragona) y Antequera (Málaga).

b) AMBITO FUNCIONAL.

Las condiciones generales de prestación de trabajo reguladas en estos Convenios se refieren a:

- Todas las faenas agrícolas;
- Faenas de recolección de cereales;
- Trabajos especiales en el cultivo y manipulado del arroz;

Faenas de escarda;
 Recolección y manipulado de agrios;
 Trabajos en el cultivo de tomate «a la parte»;
 Faenas de cava, poda e injerto de vid;
 Faenas de cava y poda de olivo;
 Trabajos en la «zafra» del azúcar;
 Trabajos agrícolas en huertas, y
 Otros trabajos específicos de temporada.

c) **AMBITO PERSONAL.**

Estos Convenios obligan a todas las empresas comprendidas en su ámbito territorial.

Igualmente afectan a todos los trabajadores que presten sus servicios o trabajos concretos especificados en los Convenios en dichas empresas.

El total de empresas se eleva a 82.813 y los trabajadores a 288.998.

d) **AMBITO TEMPORAL.**

La mayor parte de los Convenios establecidos tienen prevista su vigencia coincidente con el año natural o agrícola. En otros casos el período se fija en dos años, en un determinado número de meses o por campaña o temporada concreta.

La casi totalidad de los Convenios han sido prorrogados en sus vencimientos.

RESUMEN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES DE TRABAJO DE CARACTER AGRARIO ESTABLECIDOS HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 1961

N.º	PROVINCIA	N.º	N.º	N.º
		Convenios	Empresas	Trabajadores
1	Albacete	6	1.825	4.480
2	Alicante	45	18.766	53.443
3	Badajoz	17	3.458	17.855
4	Barcelona	1	10.000	11.000
5	Cádiz	1	2.000	6.000
6	Castellón de la Plana	2	350	15.000
7	Ciudad Real	1	366	3.100
8	Córdoba	7	8.377	22.513
9	Cuenca	8	459	3.906
10	Granada	1	85	670
11	Huelva	1	214	1.559

N.º	PROVINCIA	N.º	N.º	N.º
		Convenios	Empresas	Trabajadores
12	Jaén.....	3	1.076	2.269
13	Las Palmas.....	1	250	3.000
14	Madrid.....	2	125	2.956
15	Málaga.....	58	20.915	65.702
16	Murcia.....	5	3.142	13.882
17	Palencia.....	2	737	1.050
18	Salamanca.....	3	309	517
19	Santa Cruz de Tenerife.....	1	21	315
20	Sevilla.....	3	717	4.710
21	Tarragona.....	18	2.768	14.779
22	Toledo.....	9	3.183	8.521
23	Valencia.....	7	3.651	31.722
24	Valladolid.....	1	19	49
TOTALES.....		203	82.813	288.998

ASPECTOS MAS INTERESANTES DE ESTOS CONVENIOS

Las cuestiones fundamentales que se recogen en la mayor parte de estos acuerdos colectivos sindicales de trabajo agrario suponen importantes avances sociales que mejoran notablemente el texto de las Reglamentaciones Provinciales de Trabajo en el Campo, siguiendo las conclusiones y acuerdos adoptados en los Congresos Sindicales de Trabajadores, Asambleas Nacionales de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Consejo Social de la Organización Sindical.

Entre estos aspectos destacamos, por su generalidad, los siguientes:

I.—*Clasificación de los trabajadores.*—Se trata de garantizar la permanencia del trabajador agrícola en la empresa; la estabilidad en el empleo por la función que el trabajador desempeñe en su empresa respectiva; consecución de primas extraordinarias de permanencia en la empresa y aumentos retributivos por antigüedad.

II.—*Jornada de trabajo.*—Se confirma que la regulación de la jornada de trabajo en el campo es viable a través de la negociación colectiva.

En la mayor parte de los Convenios figuran cuadros de *distribución de la jornada* con períodos de iniciación y finalización y descansos concordados.

Los aumentos legales para retribuir *las horas extraordinarias* trabajadas quedan superados. En un buen número de Convenios se establecen porcentajes superiores a los mínimos establecidos, entre un 5 y un 20 por 100; haciendo especial mención a las horas trabajadas por personal femenino.

En cuanto al *Plus de distancia*, se duplica normalmente su importe mínimo legal, estableciéndolo en una peseta por km. y, en algunos casos excepcionales, hasta dos pesetas, o se estima como tiempo de trabajo efectivo el dedicado a recorrer el camino hasta el tajo.

III.—*Descanso dominical, vacaciones y permisos*.—Las condiciones particulares de los trabajos agrarios en domingos y días feriados quedan reguladas en la mayor parte de los Convenios, mejorando las disposiciones vigentes sobre la materia.

La solución normal adoptada en estos acuerdos se refiere a compensar al trabajador por la prestación de sus servicios en domingos y días feriados, con el abono del salario correspondiente cuando se trate de trabajadores fijos, incrementado entre el 140 al 150 por 100 de su importe.

Los trabajadores temporeros y eventuales suelen percibir el salario que figure en el Convenio incrementado entre un 40 y el 100 por 100.

El período de vacaciones resulta ampliado, casi con carácter general, en todos los Convenios, hasta diez o doce días naturales. Con ello se duplica en casi un 50 por 100 el período mínimo legal.

Los preceptos contenidos en las Reglamentaciones Provinciales de Trabajo sobre permisos reglamentarios quedan mejorados igualmente, hasta igualar, en muchos casos, a los que tienen reconocidos los trabajadores industriales.

IV.—*Retribuciones*.—Los salarios mínimos establecidos en las Reglamentaciones Provinciales de Trabajo en el Campo han sido ampliamente superadas en los Convenios Colectivos.

Las retribuciones de los *trabajadores fijos* han sido prácticamente incrementadas en un 100 por 100, en muchos casos, y, en otros, estos incrementos oscilan entre el 25 y el 50 por 100.

Les han sido acreditados bienes y quinquenios con premios fijos por años de servicio en la empresa.

En otros Convenios se han establecido fórmulas de participación en la producción, con salarios previamente garantizados. Estas retribuciones representan en años normales agrícolas casi el triple del salario mínimo legal.

En cuanto a los *trabajadores temporeros y eventuales*, sus retribuciones han resultado incrementadas entre un 25 y un 150 por 100, según zonas y provincias.

Figuran, asimismo, entregas en especie sobre los salarios mejorados y distintas modalidades en el sistema de retribución, por temporada completa, por semana, día o por hora de trabajo, esta última muy extendida en numerosos Convenios.

El importe de las *gratificaciones de Navidad y 18 de Julio* se ha incrementado normalmente hasta alcanzar el importe equivalente a diez días del salario fijado en los Convenios. De esta forma, las bases mínimas legales llegan a duplicarse o triplicarse, según los casos.

Otras mejoras de tipo económico recogidas en los Convenios se refieren a complementar las indemnizaciones que el trabajador accidentado o enfermo

haya de percibir por el régimen legal, tanto por incapacidad temporal como por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad.

En otros casos, las empresas asumen la obligación de abonar el importe de las cuotas por seguros sociales correspondientes a sus trabajadores.

V.—*Rendimientos mínimos*.—En la mayor parte de estos Convenios se establecen tablas de rendimientos o tareas mínimas, por categoría profesional, para cada faena, a fin de mantener o estimular los niveles normales de productividad de la mano de obra.

Estos rendimientos se establecen, por jornada, en faenas de labranza con ganado de trabajo o tractores; para las labores de cava; plantación de hortalizas, recolección de cereales; de agrios; poda, cava e injerto de árboles frutales y plantas arbustivas; cultivo de la remolacha; recolección de aceituna; faenas de escarda y otras específicas.

VI.—*Comisiones paritarias sindicales*.—En un número importante de Convenios constan cláusulas relativas al funcionamiento de comisiones de empresarios y trabajadores, en igualdad numérica, constituidas en el seno de las respectivas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos para velar por la aplicación correcta de las estipulaciones de los Convenios e intervenir, con carácter amistoso, en las posibles diferencias que en materia de jornada de trabajo, excepciones al descanso dominical o situación de los cultivos a efectos de los destajos, o interpretación de determinadas cláusulas de estos acuerdos, se formulen por cualquiera de las partes interesadas. Todo ello sin menoscabo de las facultades que en esta materia correspondan a los Organismos y Cuerpos dependientes del Ministerio de Trabajo.

CONCLUSION

Estos *doscientos tres convenios colectivos* constituyen uno de los más importantes avances de carácter laboral experimentados en los medios rurales en los últimos tiempos.

Es la prueba elocuente de la existencia de una Organización Sindical de amplia base representativa, capaz de movilizar a los empresarios y a los trabajadores, dentro de su cauce profesional, para concluir acuerdos que actualicen la normativa que rige las condiciones de trabajo en el campo.

Los agricultores en general agradecen a la Organización Sindical y al Ministerio de Trabajo esta oportunidad que permite asentar en bases firmes la paz social en el campo español y extender con carácter preceptivo bases justas de colaboración entre los empresarios y los trabajadores para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra agricultura y la mejora de los índices de producción.

ARTURO ESPINOSA POVEDA
Jefe del Sector Campo de la Vicesecretaría
Nacional de Ordenación Social.